

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1223
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00828 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	NOLBERTO GIRALDO CORREA
Demandado:	BETY DEL SOCORRO ARBOLEDA PALACIO
Decisión:	Traslado Trabajo de Partición

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el partidor designado por el despacho, abogado RIGOBERTO OSPINA ORTIZ y contentivo del trabajo partitivo.

Ahora bien, de conformidad con el art 509 del C.G.P se dispone correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, del anterior trabajo de partición de bienes de la SOCIEDAD CONYUGAL GIRALDO – ARBOLEDA, mismo que se presentó en los siguientes términos:

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

RESUMEN

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD:	\$ — 0 —	\$ — 0 —
VALOR DE LA HIJUELA NÚMERO UNO:		\$ — 0 —
VALOR DE LA HIJUELA NÚMERO DOS:		\$ — 0 —
SUMAS IGUALES:	\$ — 0 —	\$ — 0 —

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por las partes de este proceso y respetuosamente le manifiesto mi total disposición para efectuar las aclaraciones o correcciones que me señale su Despacho.

De la Señora Juez,
Atentamente,
Medellín, agosto 03 de 2021

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
C. C. 10.210.724 de Manizales
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ